



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**
Radicado: 54660-4089-001-2024-00015-00

Salazar, Siete (07) de Marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, se reconocerá personería al doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA** para actuar como Apoderado Judicial del demandante.

Se encuentra al despacho demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, instaurada por el doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA** en representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y dado que del documento que se allega, se desprende una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero, representada en un título valor, por lo que habrá de admitirse y se libraré el correspondiente mandamiento de pago solicitado, conforme a lo dispuesto en el art. 422,430 y 431 del C. G.P, se libraré orden de pago por vía ejecutiva a cargo del Señor **LUIS ELIAS CARDENAS RUBIO**, Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas, Norte de Santander:

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva al señor **LUIS ELIAS CARDENAS RUBIO**, a pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto conforme a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, las siguientes sumas de dinero respecto:

*A) Por el capital insoluto contenido en el Pagaré No. 051526100004904 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000.00).***

*B) Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$1.914.613.00)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa del diecinueve punto sesenta y dos (19.62) efectivo anual, desde el día 02 de febrero del 2023, hasta el día 29 de enero del 2024.*

C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 051526100004904, desde el 30 de enero del 2.024 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D) Por la suma de **CUARENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$40.069.00)**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 051526100004904.

E) Por el capital insoluto contenido en el Pagaré No. 051526100004547 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$9.970.534.00)**.

F) Por la suma de **UN MILLON CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.055.133.00)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa del diecinueve punto cuarenta y ocho (19.48) efectivo anual, desde el día 04 de diciembre del 2022, hasta el día 29 de enero del 2024.

G) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 051526100004547, desde el 30 de enero del 2.024 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

H) Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL VEINTISEIS PESOS M/CTE. (\$34.026.00)**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 051526100004547.

I) Por el capital insoluto contenido en el Pagaré No. 051526100004164 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$5.878.330.00)**.

J) Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.279.766.00)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa del diecinueve punto sesenta y ocho (19.68) efectivo anual, desde el día 19 de diciembre del 2022, hasta el día 29 de enero del 2024.

K) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 051526100004164, desde el 30 de enero del 2.024 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

L) Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE. (\$35.407.00)**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 051526100004164.

M) Por el capital insoluto contenido en el Pagaré No. 051526100003854 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$4.109.691.00)**.

N) Por la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$891.760.00)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa del diecinueve

punto sesenta y cuatro (19.64) efectivo anual, desde el día 05 de diciembre del 2022, hasta el día 29 de enero del 2024.

O) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 051526100003854, desde el 30 de enero del 2.024 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

P) Por la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$22.280.00)**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 051526100003854.

Q) Por el capital insoluto contenido en el Pagaré No. 4481860003331573 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE. (\$1.861.226.00)**.

R) Por la suma de **CIENTO VEINTIDOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$122.787.00)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa del VEINTITRES PUNTO TREINTA Y DOS (23.32) efectivo anual, desde el día 30 de diciembre del 2023, hasta el día 29 de enero del 2024.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a los al señor **LUIS ELIAS CARDENAS RUBIO**, y hágasele entrega de la demanda y sus anexos, informándole que debe realizar los pagos anteriores dentro del término de cinco (5) días siguientes, conforme al artículo 431 ibídem, así como el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, ley 2213 del 2022, de igual forma informar que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea el señor(a) **LUIS ELIAS CARDENAS RUBIO C.C. 1.093.884.338**, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, *Limítese la medida hasta la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000)*, *Ofíciase por secretaria.*

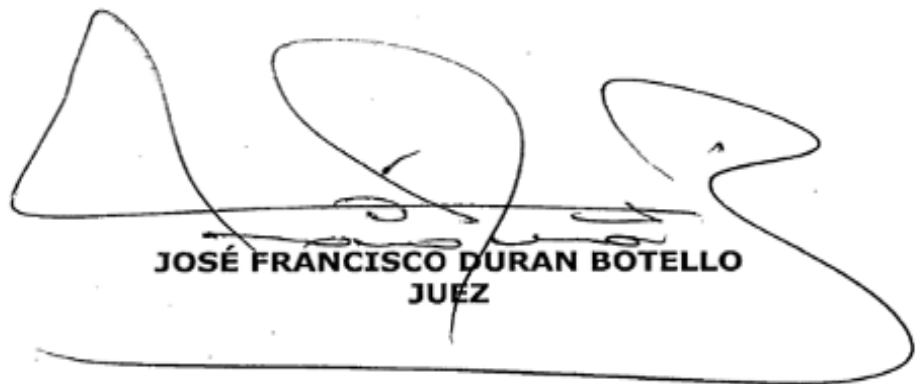
Decretar El embargo y posterior secuestro de la porcio o parte los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números 276-1907 y 276-1165 que figuran a nombre del señor **LUIS ELIAS CARDENAS RUBIO C.C. 1.093.884.338**.

CUARTO: Reconocer como dependiente judicial al Abogado **HUGO ANDRÉS ANGARITA CARRASCAL**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.093.782.530 de los Patios N. de S., y Tarjeta

Profesional No. 325019 del Consejo Superior de la Judicatura, quien queda facultado para revisar el expediente, tomar copias de las actuaciones procesales, radicar y retirar documentos, autos, memoriales y realizar un eventual desglose del proceso y/o retiro de la demanda, así como las demás facultades que requiera para el ejercicio de sus funciones en los termino brindados por el apoderado judicial.

QUINTO: Reconocer Personería al Doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA**, para actuar en este proceso, como Apoderado Judicial del Banco Agrario de Colombia, en los términos y efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ

RADICADO: 54660-4089-001-2024-00015-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SALAZAR DE LAS PALMAS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA NORTE DE
SANTANDER**

Radicado: **54660-4089-001-2024-00013-00**

Salazar, Siete (07) de Marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho traslado de querella presentada por el Doctor Luis Alejandro Laguado Ibarra en su calidad de INSPECTOR DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SALAZAR DE LAS PALMAS NORTE DE SANTANDER, siendo solicitante el señor FREDY LEONARDO ORTIZ VEGA.

La actuación allegada debe ser rechazada de plano y remitida nuevamente a la Inspección de Policía Municipal, en razón a que el informe allegado no hace las veces de demanda, no existe un proceso judicial con las formalidades procesales requeridas de conformidad con el artículo 82 del C.G.P, el despacho no puede estudiar ni ventilar el informe a ninguna clase de proceso, no existen hechos ni pretensiones claras, fundamentos de derechos y demás requisitos indispensables, si dentro del trámite policivo no puede resolverse el asunto las partes deben acudir a la jurisdicción ordinaria con demanda debidamente formulada para que esta si es su deseo intervenga en el asunto, es por ello que no puede el despacho estudiar el traslado del informe en razón a que no se cumple los presupuestos procesales para ello.

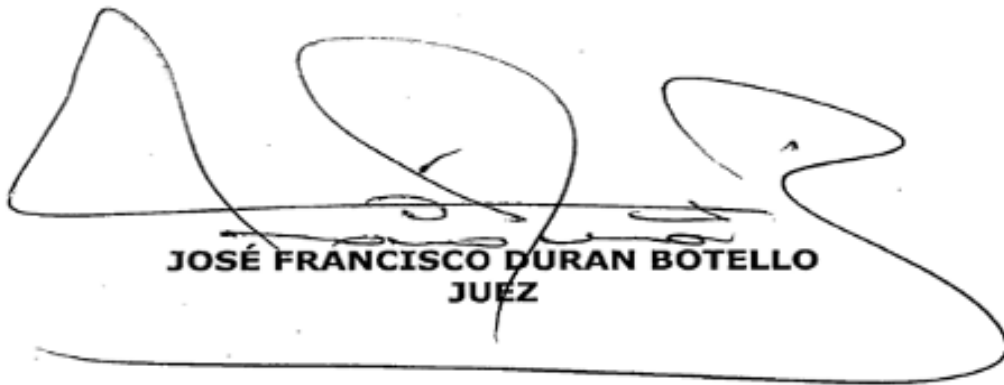
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas de Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO el traslado de querella presentada por el Doctor Luis Alejandro Laguado Ibarra en su calidad de INSPECTOR DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SALAZAR DE LAS PALMAS NORTE DE SANTANDER, siendo solicitante el señor FREDY LEONARDO ORTIZ VEGA, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la actuación al INSPECTOR DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SALAZAR DE LAS PALMAS NORTE DE SANTANDER, para lo de su competencia, a fin de que brinde a los interesados las indicaciones contenidas en el auto y de ser su deseo acudan a la justicia ordinaria con la presentación formal de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ

RADICADO: 54660-4089-001-2024-00013-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).